

COOPERATIVA MULTIACTIVA ACTIVACOOOP

REGLAMENTO DE SANCIONES

ACUERDO

Por el cual se adopta el Régimen Disciplinario que ha de regir la relación entre la Cooperativa y sus Asociados.

El Consejo de Administración de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ACTIVACOOOP en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el párrafo único del artículo 22 del estatuto es deber del Consejo de Administración establecer el régimen de aplicación de sanciones de la Cooperativa.
2. Que es necesario precisar causales y clases de sanciones por actos de indisciplina, así como el procedimiento para imponer dichas sanciones.

RESUELVE:

ARTICULO 1.- SANCIONES: Todo acto de los asociados que implique violación de los estatutos o reglamentos podrá ser sancionado, por parte del Consejo de Administración con:

- a.- Amonestación, consistente en poner de presente al asociado por escrito, la falta cometida, combinándole con sanciones superiores en caso de reincidencia.
- b.- Sanciones económicas, consistentes en pago de sumas equivalente al valor que fluctuará entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos legales diarios, con destino al fondo de solidaridad.
- c.- Suspensión transitoria parcial o total de derechos, consistentes en la privación temporal de alguno o de todos los derechos que tiene el asociado.
- d.- Exclusión, consistente en la pérdida definitiva del carácter de asociado.

ARTICULO 2.- ESCALA DE SANCIONES: Son faltas leves, únicamente la propalación por primera vez de alguna información equivocada por desconocimiento comprobado.

Se establece la siguiente escala de sanciones:

- a) Después de dos (2) amonestaciones seguidas, la próxima no podrá ser inferior a la sanción económica.
- b) Después de haber sido sancionado económicamente, la próxima sanción será la de suspensión.
- c) El asociado a quien se le hubiera aplicado las sanciones anteriores y reincida en la comisión de faltas, le será aplicada la exclusión.

ARTÍCULO 3.- PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES: La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el artículo 1 prescriben en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia de la falta:

- a) La amonestación, en tres (3) meses
- b) La sanción económica, en seis (6) meses.
- c) La suspensión de derechos, en doce (12) meses.
- d) La exclusión, en veinticuatro (24) meses

ARTÍCULO 4.- CAUSALES PARA LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS: El Consejo de Administración podrá declarar suspendidos, parcial o totalmente, los derechos a los asociados por las siguientes causas:

- a) Por mora durante más de (2) meses en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con ACTIVACOOP.
- b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confieren dentro de ACTIVACOOP.
- c) Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente, o en el préstamo otorgado.
- d) Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en ACTIVACOOP.
- e) Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en los presentes estatutos.
- f) Por no concurrir o no hacerse presente sin causa justificada a las reuniones de Asamblea General.

ARTÍCULO 5.- CAUSALES PARA LA EXCLUSIÓN: Además de las consagradas en el artículo 21 del estatuto, el Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de cualquier asociado en los siguientes casos:

- a) Por mora mayor de tres (3) meses en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con ACTIVACOOP.
- b) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con ACTIVACOOP.
- c) Por falsedad en los informes o documentos requeridos por ACTIVACOOP.
- d) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de ACTIVACOOP o de sus asociados.
- e) Por reincidencia en hechos que den lugar a la suspensión prevista en el artículo anterior.
- f) Por haber sido condenado por delitos dolosos.
- g) Por realizar reclamos ante organismos estatales, sin antes haberlos efectuado ante los organismos de control y vigilancia de ACTIVACOOP.

ARTÍCULO 6.- PROCEDIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE SANCIONES: El Consejo de Administración es el organismo encargado de mantener la disciplina y por tanto quien aplicará las sanciones por medio de resolución motivada. Mediante comunicación escrita y suscrita por el Presidente del Consejo y/o gerente se informará al asociado las imputaciones en su contra y el derecho que le asiste de presentar los descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación correspondiente.

El Consejo de Administración analizará los descargos que dentro del término y en la forma señalada, presente el asociado y previa comprobación sumaria de los hechos, a su prudente arbitrio y mediante resolución motivada decretara la sanción que estime procedente, decisión que requerirá el voto de tres (3) miembros del Consejo de Administración, por lo menos.

Las resoluciones sobre sanciones de suspensión o exclusión serán notificadas personalmente al afectado, o en su defecto mediante fijación en sitio visible de las oficinas de ACTIVACOOOP durante diez (10) días hábiles; la sanción quedará en firme si el afectado no interpone el recurso de reposición consagrado en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 7.- RECURSO CONTRA SANCIONES: El asociado afectado con sanciones de suspensión o exclusión podrá interponer el recurso de reposición para que el Consejo de Administración aclare, modifique o revoque la decisión adoptada. La presentación de este recurso con la sustentación del caso deberá presentarse personalmente por el asociado que trabaje en Bogotá ante el gerente de ACTIVACOOOP, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación prevista para la resolución de sanciones. El asociado que trabaje en otras ciudades podrá remitir el correspondiente escrito, por correo certificado, dentro del mismo término.

El Consejo de Administración dispone de un término de un (1) mes para resolver el recurso interpuesto, y la decisión que en este evento adopte con la mayoría especial prevista en el artículo anterior quedará en firme y únicamente será apelable ante la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 8.- DEROGATORIA Y VIGENCIA: El presente reglamento, es aprobado por el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, en su reunión del tres (03) de agosto de dos mil diez (2010), según consta en el Acta Número 193 de la misma fecha.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO EN LIBRO
DE ACTAS**

OCTAVIO CARRASCAL NAVARRO
Presidente

INES GUZMAN PEÑUELA
Secretaria